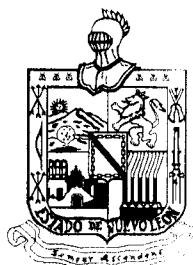


H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADA ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 386 Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN POR OCULTAMIENTO DE BIENES, PARA DAÑAR LA SOCIEDAD CONYUGAL.

INICIADO EN SESIÓN: 2 de diciembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**Representantes
de la Gente.
GL PRI**

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La suscrita diputada **Esperanza Alicia Rodríguez López**, integrante de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a promover ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma por adición de la fracción XV del artículo 386 y derogación de la fracción IX del artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto principal de la presente iniciativa, es con el fin de sancionar a quien oculte bienes muebles o inmuebles, con el fin de dañar gravemente la sociedad conyugal o el patrimonio común generado durante el matrimonio o concubinato y con ello buscar proteger a la familia y su patrimonio, velando, sobre todo, aunque no exclusivamente por el interés superior de la niñez, quienes son los más afectados en las separaciones, y aparte del daño emocional sufrido, tienen que soportar, la desgracia patrimonial de uno de sus padres.

Como legisladores tenemos la principal obligación de revisar y analizar las normas que regulan el entorno familiar, para evaluar si se han adoptado las medidas que garanticen en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades esenciales de la familia y sus miembros, y por ello es que acudimos a presentar la presente iniciativa.

Como ya lo decía, la principal consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial es la afectación que sufren niñas y niños por el abandono emocional de alguno de sus padres, pero que se vuelve más difícil cuando aparte de la separación, existen conflictos

entre los padres por que alguno de ellos se ve afectado en su patrimonio con dicha separación.

En este sentido, es que cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales resultan un problema ineludible cuando alguno de ellos, con el ánimo de perjudicar al otro, traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, y en su caso a las hijas e hijos; es decir, lo que el día de hoy conocemos como el denominado “fraude familiar.”

Esta práctica hoy en día, resulta ser muy común, desde el ocultamiento de bienes muebles o inmuebles, hasta la simulación de actos jurídicos con el afán de sustraerse del reparto equitativo de dichos bienes en un divorcio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala en su artículo 4 que el deber del estado es proteger la organización y el desarrollo de la familia a través de la ley.

Es por ello, que consideramos de suma importancia esta reforma y que se sancione penalmente a dichos actores que simulan u ocultan sus bienes con el objeto de incurrir en esta práctica para sustraerse del reparto equitativo de bienes en un divorcio y proteger la sociedad conyugal o el patrimonio común generado en un concubinato.

Cabe mencionar para abonar a la presente exposición de motivos que dicho tipo penal ya se encuentra tipificado en el Código Penal Federal y en diversas entidades de la república como Estado de México, Chiapas, Morelos, Tamaulipas y otros.

Por otro lado, resulta importante señalar que homologar nuestra normatividad estatal sobre este tema, no sólo beneficia al interés superior del menor, sino que es necesario como medio de protección a las mujeres víctimas de violencia quienes son las que más sufren con estas lamentables conductas.

En este sentido, me permito mencionar que en fecha 15 de agosto de 2018, se recibió Oficio No. CP2R3A.-3150.18., a este Congreso, el cual contenía un Punto de Acuerdo que se puede consultar en la Gaceta: LXIII/3SPR-25/82644 , de fecha miércoles 01 de agosto de 2018, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual señala un posicionamiento con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas, para que cumplan con la armonización legislativa para las niñas y mujeres en materia de igualdad, no discriminación y una vida libre de violencia, en dicho exhorto, enuncian los puntos que faltan por armonizar en las legislaciones locales por entidades federativas. En el punto relativo a nuestra Entidad, señalan como único punto pendiente, el siguiente: “Nuevo León: No contempla el fraude familiar”.

En el Estado de Nuevo León, se ha buscado generar todos los ordenamientos que en la República se ha regulado a favor de los derechos humanos que coincidan en proteger y hacer efectivos tanto en los ámbitos públicos y privados la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Nuevo León, así como las obligaciones alimentarias a fin de que la familia y el matrimonio tengan un efectivo cumplimiento de la igualdad sustantiva bajo acciones contundentes a instaurar la transversalidad en la ejecución y procuración de la accesibilidad a la justicia y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y los hombres en un plano de igualdad ante la ley.

Por todo ello, esta iniciativa no sólo resulta importante sino de urgencia, el poder contar con tales dispositivos normativos que actúen de tal manera que brinden la protección necesaria a los grupos a los que va enfocada.

Por último, y para ejemplificar mejor mi propuesta, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Código Penal para el Estado de Nuevo León.	
ARTICULO 386.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE APPLICARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:	ARTICULO 386.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE APPLICARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:
I. a XIV.	I. a XIV.
SIN CORRELATIVO	<p>XV. AL QUE REALICE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA OCULTAR LA PROPIEDAD DE BIENES PROPIOS, O DE OTRO.</p> <p>SI EL OCULTAMIENTO SE REALIZA, CON EL FIN DE DAÑAR GRAVEMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O EL PATRIMONIO COMUN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O CONCUBINATO, AL RESPONSABLE SE LE IMPONDRA UNA SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTAS HASTA TRESCIENTAS CUOTAS.</p>
ARTICULO 387.- SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APlicaran LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:	ARTICULO 387.- SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APlicaran LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:
I. a VIII.	
IX. REALICE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA OCULTAR LA PROPIEDAD DE BIENES PROPIOS, O DE OTRO.	IX. (SE DEROGA)
...	...
....	...

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Reforma por adición de la fracción XV del artículo 386 y derogación de la fracción IX del artículo 387 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 386.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I a XIV. ...

XV. AL QUE REALICE SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PARA OCULTAR LA PROPIEDAD DE BIENES PROPIOS, O DE OTRO.

SI EL OCULTAMIENTO SE REALIZA, CON EL FIN DE DAÑAR GRAVEMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O EL PATRIMONIO COMUN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O CONCUBINATO, AL RESPONSABLE SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTAS HASTA TRESCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 387.- SE PERSEGUIRA DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:

I a VIII. ...

IX.- (SE DEROGA)

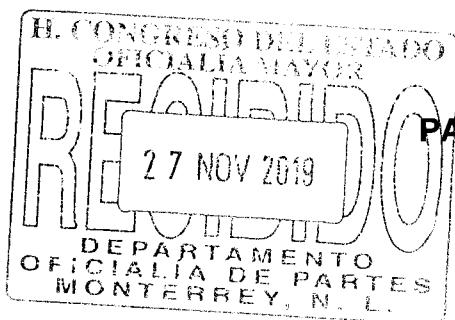
...

...

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2019



GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA

DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA

DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ

Esperanza D. Rodríguez L.
DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRIGUEZ LOPEZ



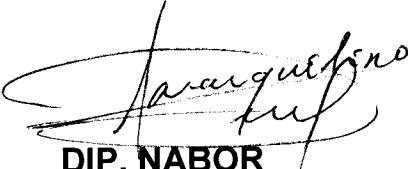
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ

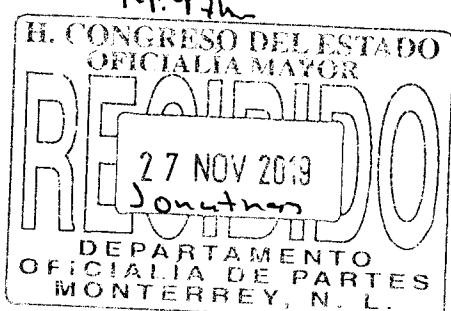
Representantes
de la Gente.
GL PRI


DIP. ALEJANDRA

LARA MAIZ


DIP. NABOR

TRANQUILINO GUERRERO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 386 Y DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.